

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **VERBAL "Pertenenca"** de **EDILFONSO PORRAS HUERTAS** y **JOSÉ EMILSON PORRAS HUERTAS** contra **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** de **ROBERTO ROMERO GAITAN** y **MARÍA DEL TRÁNSITO PULIDO DE ROMERO** y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**

No.253684089001 2020 00040 00

Ajustada a derecho la solicitud que presenta, se procede a emitir nuevamente la decisión que se profiriera el dos de diciembre pasado para corregir el yerro advertido y en esos términos se señala que verificada la documentación aportada como la que se recaudó previas las exigencias del artículo 85 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la demanda **VERBAL de PERTENENCIA que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** han presentado a través de apoderado judicial **EDILFONSO PORRAS HUERTAS y JOSÉ EMILSON PORRAS HUERTAS** contra **HEREDEROS DETERMINADOS** de **ROBERTO ROMERO GAITÁN y MARÍA DEL TRÁNSITO PULIDO DE ROMERO**, Señores **JOSÉ ANTONIO ROMERO GUTIÉRREZ, MEDARDO ROMERO GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL ROMERO PULIDO, MARÍA FLOR ROMERO PULIDO, ORLINDA ROMERO PULIDO, STELLA ROMERO PULIDO, GLADYS ROMERO PULIDO, LUZ MARINA ROMERO PULIDO, JOSÉ ROBERTO ROMERO PULIDO y RAÚL ROMERO PULIDO; MARÍA ROSARIO ROMERO GUTIÉRREZ (fallecida) y sus herederas determinadas BLANCA SOFÍA ROMERO GUTIÉRREZ y MIRYAM RAMÍREZ ROMERO y; HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ROBERTO ROMERO GAITÁN y MARÍA DEL TRÁNSITO PULIDO DE ROMERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, reúne los requisitos establecidos en la ley, se **ADMITE** y, en consecuencia, se

D I S P O N E:

Primero: **CORRER** traslado a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS** de **ROBERTO ROMERO GAITÁN y MARÍA DEL TRÁNSITO PULIDO DE ROMERO**, Señores **JOSÉ ANTONIO ROMERO GUTIÉRREZ, MEDARDO ROMERO GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL ROMERO PULIDO, MARÍA FLOR ROMERO PULIDO, ORLINDA ROMERO PULIDO, STELLA ROMERO PULIDO, GLADYS ROMERO PULIDO, LUZ MARINA ROMERO PULIDO, JOSÉ ROBERTO ROMERO PULIDO y RAÚL ROMERO PULIDO; MARÍA ROSARIO ROMERO GUTIÉRREZ (fallecida) y herederas determinadas de ésta: BLANCA SOFÍA ROMERO GUTIÉRREZ y MIRYAM**

RAMÍREZ ROMERO y; HEREDEROS INDETERMINADOS de ROBERTO ROMERO GAITÁN y MARÍA DEL TRÁNSITO PULIDO DE ROMERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS por el término de veinte (20) días con entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal que de esta providencia se les haga.

Segundo: IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en los artículos 368, Siguietes y 375 del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR personalmente a los demandados **JOSÉ ANTONIO ROMERO GUTIÉRREZ y MEDARDO ROMERO GUTIÉRREZ** en la forma establecida en el numeral 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 con el envío del auto admisorio de la demanda.

Cuarto: EMPLAZAR en los términos indicados en el artículo 108 en concordancia con lo señalado en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del Código General del Proceso a los **HEREDEROS DETERMINADOS de ROBERTO ROMERO GAITÁN y MARÍA DEL TRÁNSITO PULIDO DE ROMERO, Señores MIGUEL ÁNGEL ROMERO PULIDO, MARÍA FLOR ROMERO PULIDO, ORLINDA ROMERO PULIDO, STELLA ROMERO PULIDO, GLADYS ROMERO PULIDO, LUZ MARINA ROMERO PULIDO, JOSÉ ROBERTO ROMERO PULIDO y RAÚL ROMERO PULIDO; MARÍA ROSARIO ROMERO GUTIÉRREZ (fallecida) y herederas determinadas de ésta: BLANCA SOFÍA ROMERO GUTIÉRREZ y MIRYAM RAMÍREZ ROMERO y; HEREDEROS INDETERMINADOS de ROBERTO ROMERO GAITÁN y MARÍA DEL TRÁNSITO PULIDO DE ROMERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y estar a derecho en el proceso. En estas condiciones por la Secretaría del Despacho procédase a la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Quinto: INSTALAR una valla en lugar visible sobre el inmueble objeto de usucapión con las especificaciones contenidas en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 307-23226 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca (art. 592 Ib.). Líbrese oficio.

Séptimo: INFORMAR por el medio más idóneo posible sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - Incoder y/o Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial

de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Igac para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las respectivas comunicaciones y déjense las constancias del caso.

Octavo: RECONOCER al doctor **MIGUEL ARTURO FLÓREZ LOAIZA** como mandatario judicial de los demandantes **EDILFONSO PORRAS HUERTAS y JOSÉ EMILSON PORRAS HUERTAS** en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

No se accede a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil habida consideración de la acreditación de la respuesta ya emitida por esa entidad (fls. 71-72).

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 029 DE HOY 10 de diciembre de 2020

La Secretaria,


KATHERINE J. JIMÉNEZ CÚBILLOS